



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. El pasado 27 de noviembre del año en curso, el ingeniero Roberto Eduardo Suárez Coldwell, Secretario de Administración y Finanzas, en suplencia por ausencia temporal y en ejercicio de las facultades que le corresponden al licenciado Mauricio Vila Dosal, titular del Poder Ejecutivo del Estado, y en suplencia por ausencia temporal y en ejercicio de las funciones que le corresponden a la abogada María Dolores Fritz Sierra, Secretaria General de Gobierno, con fundamento en los artículos 61, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 18 y 19 del Código de la Administración Pública de Yucatán, y, por el Doctor Mauricio Sauri Vivas, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, en suplencia por ausencia temporal y en ejercicio de las funciones que le corresponden a la abogada María Dolores Fritz Sierra, Secretaria General de Gobierno y por suplencia y en ejercicio de las funciones que le corresponden al ingeniero Roberto Eduardo Suárez Coldwell, Secretario de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 61, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 18 y 19 del Código de la Administración Pública de Yucatán, conforme con lo dispuesto en los artículos 66, párrafo segundo de la Constitución Política y 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Yucatán, así como en virtud que se encuentran pendientes de designar a las personas que cubran el número de Magistradas o Magistrados establecido en el Decreto 496/2022, publicado el 4 de mayo de 2022 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y conforme a lo establecido en el artículo transitorio tercero del citado Decreto, sometió a consideración de esta soberanía mediante oficio DGOB/0681/2023, una terna para la designación de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, siendo la siguiente:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

1. Licenciado Ermilo Antonio Bolio Pérez.
2. Licenciado José René Sánchez Gil.
3. Licenciado Luis Armando del Jesús Mendoza Casanova.

Debe destacarse que, junto con dicho oficio, se acompañaron datos curriculares y demás documentos con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece la Constitución para ocupar los cargos que nos atañe.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno de fecha 29 de noviembre del año en curso, se turnó el oficio DGOB/0681/2023 que contiene la terna en cita, así como todos sus anexos a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación; y, de Justicia y Seguridad Pública.

TERCERO. En fecha 30 de noviembre de 2023, se convocó a la reunión de trabajo de estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación y de Justicia y Seguridad Pública celebrándose esta en fecha 1 de diciembre de 2023 en la que asistieron a comparecer los candidatos propuestos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, motivo por el cual, en dicha reunión, se inició con el procedimiento establecido por parte de las Comisiones Unidas, ello, con el fin de que expongan su propósito, razón y motivos para ocupar el puesto vacante.

Lo anterior, para contar con mayores elementos de juicio dentro del procedimiento con el propósito de que puedan exponer y abordar los temas en materia de procuración y administración de justicia, así como para que puedan dar respuesta a las preguntas formuladas por quienes integramos estas



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

comisiones unidas. De igual manera, dicho proceso se fundamenta en el artículo 66, que establece el procedimiento para el nombramiento de la Magistrada y/o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, mencionando que el Poder Ejecutivo formulará una terna que enviará al Congreso del Estado para que, una vez analizadas las propuestas y dentro del plazo de treinta días naturales, proceda a designar a una Magistrada o Magistrado con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

CUARTO. En sesión de fecha 1 de diciembre del año en curso, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, y de Justicia y Seguridad Pública, continuamos con el análisis y discusión del tema en estudio, en el que se procedió a la votación correspondiente del dictamen de acuerdo por el que se emite la terna de personas candidatas para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, siendo éste, aprobado por mayoría.

QUINTO. En fecha 1 de diciembre de 2023, se presentó un escrito suscrito por el ciudadano Luis Armando del Jesús Mendoza Casanova, mediante el cual, solicita su renuncia al cargo que ocupa, siendo el de Consejero de la Judicatura del Estado de Yucatán.

Así las cosas, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 6 de diciembre del año en curso, fue turnado el escrito de fecha 1 de diciembre de 2023, en el que el Ciudadano Luis Armando del Jesús Mendoza Casanova, presenta su renuncia como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para los efectos legales a los que haya lugar, siendo el mismo debidamente distribuido el 7 de diciembre de este mismo año entre las y los diputados integrantes de estas comisiones unidas para su conocimiento.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Con base a lo que nos antecede, se realiza el análisis correspondiente, por lo que quienes integramos estas comisiones unidas, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. En primer término, tenemos a bien mencionar que el Poder Ejecutivo Estatal, a través de las y los titulares de las dependencias conforme al orden en el que se les enlista en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, está plenamente facultado para enviar a este Congreso del Estado las ternas para ocupar los cargos vacantes de persona magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 18 y 19 del citado Código.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43, fracciones I y III, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, estas comisiones unidas dictaminadoras están facultadas para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto que nos atañe, toda vez que trata sobre la evaluación del cumplimiento de los requisitos de la terna de personas candidatas a cargos cuya función será la administración e impartición de justicia para salvaguardar las garantías de seguridad jurídica, y preservar el estado de derecho, mismas que serán sometidas a consideración del Pleno de este H. Congreso.

   5



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por lo anterior, fue remitida a esta Soberanía la terna correspondiente con la lista de personas propuestas para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, dando inicio con el procedimiento constitucionalmente establecido por parte de estas comisiones dictaminadoras en ejercicio de sus atribuciones y facultades.

SEGUNDA. Sobre el asunto que nos ocupa, es de suma importancia hacer mención que el 1 de diciembre del presente año, el ciudadano Luis Armando del Jesús Mendoza Casanova, presentó un escrito dirigido al Honorable Congreso del Estado de Yucatán, en el que solicita su renuncia al cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, ante esta Honorable Soberanía, ya que esto, nos coloca ante el escenario de vulnerar el derecho fundamental de la libertad de trabajo y por la posibilidad de contravenir la prohibición expresa de que en ningún caso, las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado podrán aceptar o desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

TERCERA. De conformidad con los artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 43, fracciones I y III, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, con relación a la consideración primera del presente asunto en estudio, esta Soberanía, a través de éstas comisiones unidas, tiene competencia para conocer sobre la renuncia del ciudadano Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado teniendo la potestad de calificar la causa grave que justifique la misma.

En esa circunstancia, se pone a consideración de estas comisiones unidas, el escrito en comento.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Debido a que el ciudadano Luis Armando del Jesús Mendoza Casanova, es Consejero de la Judicatura del Estado de Yucatán y candidato de la terna enviada para el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y con relación a lo que estipula la Constitución local, puede causar una infracción a la dicha Constitución, ya que, desemboca un perjuicio grave al funcionamiento normal de las instituciones implicadas, es por ello, que se exhibe el párrafo quinto, del artículo 68, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

“Los Magistrados, Consejeros de la Judicatura, Jueces y Secretarios del Poder Judicial del Estado, no podrán, en ningún caso, aceptar o desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.”

Por lo anterior, en caso de que llegue a ocupar el puesto, no podrá desempeñarlo, ya que como se menciona, implicaría una causa grave a juicio de esta Soberanía.

Asimismo, continuando con el análisis presentado, se especifica que, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en lo que respecta al perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, se desglosa la fracción VI del artículo 7, manifestando que:

“VI.- Cualquier infracción a la Constitución del Estado o a las leyes estatales, cuando cause perjuicios graves al Estado o a uno o varios Municipios del mismo, a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones”.

Es por ello, que el candidato propuesto, de resultar designado como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Yucatán, infringiría a la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como a leyes estatales, como estipula la fracción que nos antecede, motivo por el cual, dicha persona propuesta, podría ser sujeto a causas de juicio político y sanciones.

La prohibición establecida en la constitución local para las y los Magistrados, las y los Consejeros de la Judicatura, las y los Jueces, así como a las y los Secretarios del Poder Judicial consistente en aceptar o desempeñar empleo o encargo del Estado tiene su origen en la configuración de la incompatibilidad de cargos, pues el objeto de dicho impedimento es asegurar que, una vez realizada una designación o nombramiento, las personas servidoras públicas que hayan resultado designados no tengan interferencias en el desarrollo de las funciones encomendadas, debido al ejercicio de otra función. Básicamente, este régimen se basa en la necesidad de aplicar el principio de dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más salvedades que las que exija el Servicio Público y ello para que las actividades privadas o públicas no impidan o menoscaben el cumplimiento de los deberes o pueda comprometer la imparcialidad e independencia de los funcionarios públicos.

En efecto, tal impedimento obedece a razones de carácter profesional y social en tanto que el puesto que tienen a su cargo ha de ser ajeno a compromisos de cualquier naturaleza y debe ejercerse con plena libertad, ajustado únicamente a velar por el correcto funcionamiento de los órganos del Poder Judicial local y por la independencia e imparcialidad de los miembros de este último.

8



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, nos permitimos presentar la siguiente fundamentación, con relación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se manifiesta lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, en el artículo 5, se expresa lo siguiente:

“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...”

Dicha determinación es en atención a lo dispuesto en el artículo 5º constitucional relativo a “la garantía de libertad de trabajo” al mencionar que “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial ...”, si bien es cierto que esta disposición constitucional contiene una restricción para aquellos servidores públicos que, aprovechándose del cargo ataquen los derechos de terceros u ofendan los derechos de la sociedad, también lo es que, no impide que se dediquen al trabajo que les acomode siempre que se ajusten al orden jurídico, esto es, que lo hagan lícitamente.

Por tanto, para no transgredir la referida garantía constitucional, y no impedir la libertad de trabajo a que se hace referencia a través de la frustración de probabilidad de ocupar un cargo distinto, es dable aceptar la solicitud realizada al Congreso del Estado, esto con la finalidad de salvaguardar el derecho de la persona que se encuentra conteniendo para otro cargo público, mismo que se encuentra desarrollándose ante estas comisiones unidas; en ese sentido, al aceptar la solicitud de renuncia, además de que no se coarta ese derecho constitucional otorgado, se fortalece el procedimiento de designación que se encuentra en curso, y se protege la medida en que bajo la observancia del interés público, el Congreso, debe garantizar a la sociedad, el cumplimiento de requisitos de ley, entre éstos, que no exista la duplicidad de funciones en los cargos públicos que se pretendan designar, a fin de garantizar su buen despacho.

Igualmente, toda vez que el ciudadano Luis Armando del Jesús Mendoza Casanova se encuentra dentro de un proceso de designación al cargo Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, mismo en el que esta Soberanía determinó el cumplimiento de los requisitos



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

constitucionales para la procedencia de la referida designación, aquel ingresa en la esfera donde posiblemente pudiera quedar designado como tal, incrementando de esta manera el riesgo de causar un perjuicio a los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, es por tal razón, que es viable aceptar su renuncia al cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de evitar una posible incompatibilidad de empleos por desempeñar más de un cargo público de manera simultánea.

No se omite destacar que, el proceso de designación para el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que se encuentra en curso ante estas comisiones unidas, se efectuó asegurando que quien resulte designada o designado cumpla debidamente con todos los requisitos de ley; garantizando con ello la constitucionalidad y legalidad del procedimiento.

CUARTA. En consecuencia, en aras de no infringir el orden constitucional con la posibilidad de una infracción a la Constitución del Estado e impedir el funcionamiento anormal de las instituciones implicadas, en este caso, el Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán y el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se califican como causa grave los motivos de renuncia analizados en líneas anteriores y por tanto, se propone aceptar la renuncia del ciudadano Luis Armando del Jesús Mendoza Casanova.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por lo que, con fundamento en los artículos 29, 30, fracción V y 68 de la Constitución Política; artículos 18, 43 fracciones I y III; y 48, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right and bottom.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

Por el que se acepta la renuncia de un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

Artículo único. El Congreso del Estado de Yucatán, acepta la renuncia del ciudadano Luis Armando del Jesús Mendoza Casanova, como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, de conformidad con las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, y, en consecuencia, se tiene por concluido el ejercicio de su cargo.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo Primero. Este acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo Segundo. Notifíquese al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como al ciudadano Luis Armando del Jesús Mendoza Casanova, para los efectos legales correspondientes.

Publicación

Artículo Tercero. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN		
VICEPRESIDENTA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		
SECRETARIO DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		


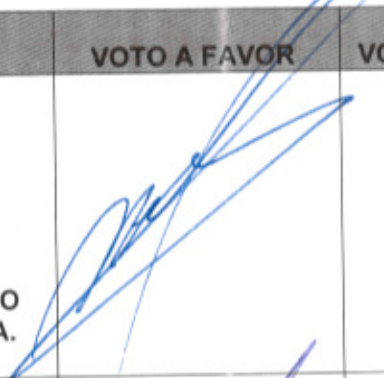






Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que se acepta la renuncia de un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		
VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. GABRIELA GONZALEZ OJEDA		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que se acepta la renuncia de un Consejero de la
Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.*




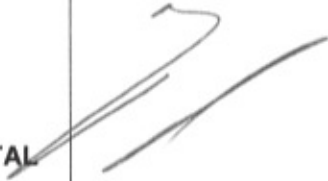













GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN



CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SECRETARIO DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
VICEPRESIDENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.		
SECRETARIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.		
SECRETARIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que se acepta la renuncia de un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADOC
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que se acepta la renuncia de un Consejero de la
Juclicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.*

(Handwritten signatures in blue ink)